Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., Veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN REINVINDICATORIO. **2019-00398**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 03 de marzo de 2020 y, una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda de reconvención, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de las partes conforme lo señala el numeral segundo del 82 del Código General del Proceso y encabece la demanda informando el tipo de acción que pretende instaurar.

2. Ajuste y narre de manera cronológica y detallada los hechos de la demanda reivindicatoria.

3. Acredite el título y modo de cómo se adquirió el bien objeto del presente asunto, aportando la copia de la escritura pública No. 703 del 10 de abril de 2019 de la Notaría 56 del Círculo de Bogotá.

4. Adecúe al acápite de las pretensiones, conforme el numeral 4° del artículo 82 del CGP, indicando de manera clara lo que se pretende, toda vez que, las mismas pretenden se declare la pertenencia del inmueble, siendo contradictorio con el objeto de la naturaleza de la acción que pretende formular; así mismo, discrimine y separe las pretensiones principales de las subsidiarias y las consecuentes condenatorias.

5. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., estime y clasifique de manera razonable y detallada el juramento estimatorio respecto de los frutos y daños reclamados, expresándolos en acápite separado.

6. Arrime el certificado de tradición y libertad del inmueble, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

7. Aportar la totalidad de los archivos y anexos reseñados en el acápite de pruebas, en formato *Pdf* o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados a la demanda, toda vez que no fueron adjuntados.

8. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, el apoderado deberá acreditar su calidad de abogado inscrito, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 90 del C.G.P

9. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas. en formato *Pdf* o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 022, hoy 21 **de febrero de 2024**.

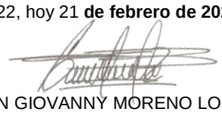

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn